



Pasan las diligencias al despacho del señor Juez. Sírvase proveer.

Vélez, 16 de noviembre de 2023.

*Claudia Isabel Vargas Rodríguez
Secretaria*

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RAD. 6861.31.84.001.2023.00043.00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Vélez, Santander, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

El apoderado judicial de la parte demandante allega escrito en el que señala cumplir con el requerimiento realizado por el Despacho en torno a la notificación del demandado, señalando que remitió al mismo copia de la demanda así como de los autos del 8 de junio de 2023 y el del 15 de agosto del mismo año, a través de la empresa Interrapidísimo, el día 25 de ese último mes, a la dirección calle 2ª No. 4-61 Lote 06 del municipio de Villeta, Cundinamarca, y que, el 28 agosto por medio de mensaje de texto se recibe notificación de entrega del correspondiente paquete.

Así las cosas, al entrar a hacerse pronunciamiento al respecto, se demuestra que, efectivamente, en el libelo introductorio en el acápite de notificaciones se menciona como ubicación del demandado para notificaciones la dirección ya mencionada, con lo que se concluye que para tal acto, la parte demandante necesariamente debía



ceñirse a los parámetros del artículo 291 del C.G.P., y, al parecer así se procedió.

Sin embargo, no se demuestra documentalmente que se hubiesen acatado los preceptos del numeral 3 incisos 1 al 3 del canon citado, ya que no se aporta la comunicación que, aparentemente, se envió al demandado, y tampoco se aporta la copia de la misma debidamente cotejada por la empresa de servicio postal que se usó para tal fin.

Por lo anterior, por ahora y hasta tanto se cumpla con lo exigido en la norma, el juzgado se abstendrá de tener por notificado al pasivo.

Por lo anterior, y sin más consideraciones, el Despacho,

RESUELVE:

Primero: Abstenerse, por ahora, de tener por notificado de la presente demanda al señor William Coy Quiroga, de acuerdo a lo ya considerado.

Segundo: Requerir al apoderado de la parte demandante, para que aclare y/o aporte constancia de la debida notificación del prenombrado, tal y como se señaló anteladamente.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JORGE BENÍTEZ ESTÉVEZ

Estado electrónico No. 076
Fecha: 24 de noviembre de 2023

Proyectó: CIVR

Firmado Por:
Jorge Benítez Estevez
Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caeedf0a5f46666f02ccadd1818d9d364cc8c92860b4fac0e41562b344491e1b**

Documento generado en 23/11/2023 04:36:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>